



1

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00491

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1). Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HERNAN ARLEY JIMENEZ ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 76333980

1.1.- Por la suma de **\$31.471.460,47** por concepto de capital en el pagaré número **76333980**, título valor base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma señalada en el numeral 1.1. Liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/16) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de **\$583.897.55** por concepto de capital cuotas del capital causadas y no pagadas discriminadas así:

Nº Cuota	Fecha	valor
46	15/01/2021	\$114.498.39
47	15/02/2021	\$115.627.76
48	15/03/2021	\$116.768.26
49	15/04/2021	\$117.920.01
50	15/05/2021	\$119.083.13

1.4. Por la suma de **\$1.569.497.45** por concepto de intereses de plazo cobrados en las cuotas vencidas, discriminados así:

Nº CUOTAS	Fecha	valor
46	15/01/2021	\$316.180.61
47	15/02/2021	\$315.051,24
48	15/03/2021	\$313.910,74
49	15/04/2021	\$312.758,99
50	15/05/2021	\$311.595,87

1.5. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3).- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No. 120-2196, CASA-LOTE (POPAYAN CAUCA) DIRECCIÓN CARRERA 5 No. 11-69**, que es titular el demandado **HERNAN ARLEY JIMENEZ ORDOÑEZ**, Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente de esta ciudad. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

4.- Reconózcase al abogado **Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.74
Fijado hoy 22 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf.S